

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX Viernes 27 de mayo de 1955 Núm. 147

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 19 de mayo de 1955 por el que pasa al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Jorge Vigon y Suerodiaz ...	3206		
Otro de 20 de mayo de 1955 por el que se transmite a doña María Dolores Ramos-Izquierdo Piélagos la pensión anual que se indica ...	3206		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a don José Antonio Mekinazi de Bonis, súbdito marroquí ...	3206		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara jubilado a don Antonio Botella Matéu, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios ...	3206		
DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación ...	3207		
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se accede a la segregación del municipio de Barcial de la Loma, del Partido judicial de Villalón de Campos, para su agregación al de Medina de Rioseco (Valladolid) ...	3207		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la segregación del municipio de Robledo Llano, del Partido judicial de Logroñán, al que actualmente pertenece, y su incorporación posterior al de Navalmoral de la Mata.	3207		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil la adquisición que se indica, mediante concurso ...	3207		
DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se declara jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se indican ...	3207		
Otros de 13 de mayo de 1955 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se citan ...	3208		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «El Bercial», sita en el término municipal de Rota (Cádiz) ...	3208		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca denominada «Dehesas La Ballena y Pinar de los Majadales Bajos», sita en el término municipal de Chipiona (Cádiz) ...	3209		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Prado de los Potros», sita en el término municipal de Rota (Cádiz).	3209		
Otro de 13 de mayo de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Ciudad Real y Sevilla ...	3209		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Bescós de Garcipollera, Acín y Castiello de Jaca, de la provincia de Huesca ...	3210		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Ávila) ...	3210		
DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villalvalbo, Morales del Vino y parte del término de Zamora (Zamora) ...	3211		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azuqueca de Henares (Guadalajara) ...	3212		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corrales del Vino (Zamora) ...	3212		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peleas de Abajo (Zamora) ...	3213		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca) ...	3214		
Otro de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra) ...	3214		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de mayo de 1955 (rectificada) por la que se restablece el pago a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes y forma en que debe ser verificado por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino ...	3215		
Otra de 17 de mayo de 1955 por la que se dota al Patronato de Indígenas de la Guinea Española de un escudo propio ...	3215		
Otra de 24 de mayo de 1955 por la que se autorizan las tarifas para los trabajos de copia por medio de la cámara micro-films que realice el Instituto Geográfico y Catastral ...	3216		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de mayo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Laureano de Paz Fernández ...	3216		
Otra de 9 de mayo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús García Ferrer ...	3216		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 20 de mayo de 1955 sobre emisión sello correo aéreo con efigie del pintor don Mariano Fortuny ...	3216		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo ...	3216		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 18 de mayo de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.	3217		
Otra de 26 de mayo de 1955 por la que se aclara la de 20 del mismo mes sobre el Cuestionario que ha de regir para los exámenes de Grado elemental ...	3217		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, empresario del cine «Vallehermoso», de Madrid	3217		

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopólicos.</i> —Autorizando al R. P. Comendador de los Padres Mercedarios del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	3218
CERAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Federico Llobregat Ferrer	3218
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Helguera», de la que es titular don José Helguera Pérez.	3218
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Transportes Hispania, S. L.»	3219
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Resolviendo provisionalmente el concurso público de adquisición de mobiliario y material escolar	3219

PAGINA

<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aceptando la renuncia de don Manuel Plaza Gómez, Profesor titular interino del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo	3220
Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, de nueva creación	3220
Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cazorla, de nueva creación	3220
<i>Real Academia de Bellas Artes.</i> —Admitiendo definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de Valencia a varios aspirantes	3220
Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid	3220
AGRICULTURA.— <i>Secretaría General Técnica.</i> —Anunciando la admisión de ofertas para adquisición de maquinaria	3220
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de mayo de 1955 por el que pasa al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Artillería don Jorge Vigón y Suerodiaz.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Jorge Vigón y Suerodiaz, Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de El Ferrol del Caudillo, pase al grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 20 de mayo de 1955 por el que se transmite a doña María Dolores Ramos-Izquierdo Piélago la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído matrimonio en treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro doña Pilar Salinas Alfonso de Villagómez, la pensión anual de nueve mil pesetas, que le fué concedida en veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Teniente de Navío don Félix González-Ramos Izquierdo, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña María Dolores Ramos-Izquierdo Piélago, madre del mismo, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole de aplicación también la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Dolores Ramos-Izquierdo Piélago, madre del Teniente de Navío don Félix González Ramos-Izquierdo, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Pilar Salinas Alfonso de Villagómez, cuya pensión percibirá por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, siendo compatible esta pensión con la que disfruta por su marido en la cuantía de tres mil pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se concede la nacionalidad española a don José Antonio Meki-naxi de Bonis, súbdito marroquí.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Antonio Meki-naxi de Bonis, súbdito marroquí.

Artículo, segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara jubilado a don Antonio Botella Matéu, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Botella Matéu, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Castellón de la Plana, por cumplir en veintinueve de mayo del año en curso la edad reglamentaria para ello y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Sainz y Pellegrín, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día diez de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Demetrio Francisco Monserrat y García, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día uno de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se accede a la segregación del municipio de Barcial de la Loma, del Partido judicial de Villalón de Campos, para su agregación al de Medina de Rioseco (Valladolid).

Por concurrir en la solicitada segregación del municipio de Barcial de la Loma, perteneciente al Partido judicial de Villalón de Campos, para su agregación al Partido de Medina de Rioseco, las dos circunstancias de interés local y colindancia exigidas por el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se accede a la segregación del municipio de Barcial de la Loma, del Partido judicial de Villalón de Campos, para su agregación al de Medina de Rioseco (Valladolid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza la segregación del municipio de Robledollano, del Partido judicial de Logroñán, al que actualmente pertenece, y su incorporación posterior al de Navalmoral de la Mata.

Por razones de interés local, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Lo-

cales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la segregación del municipio de Robledollano, del Partido judicial de Logroñán, al que actualmente pertenece, y su incorporación posterior al de Navalmoral de la Mata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil la adquisición que se indica, mediante concurso.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las Unidades de la Guardia Civil para el consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquellas, adoptándose, a tal fin, el sistema de concurso por la imposibilidad de fijar los precios-base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo, tercero y sexto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, seiscientas mil latas de sardinas en aceite, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de dos millones cuatrocientas mil trescientas una pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo. «Subsistencias», de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 13 de mayo de 1955 por los que se declaran jubilados a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Federico Pita Iglesias, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de junio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Joaquín Aguado Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de junio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS DE 13 de mayo de 1955 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Jesús Calvo Herreros, que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don César Pérez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Agustín María Ripoll Urdapilleta, que cumplió la edad reglamentaria el día once de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día doce de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don Zenón Liedo Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Isidoro Barrios Sanabria, que cumplió la edad reglamentaria el día cuatro de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del

día cinco de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don Manuel Gallego Acosta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Tomás Ramos O'Ryan, que cumplió la edad reglamentaria el día tres de abril último; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cuatro de abril del corriente año, al Comisario de primera clase don Enrique Aguado Camazón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «El Bercial», sita en el término municipal de Rota (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «El Bercial», sita en el término municipal de Rota (Cádiz), con una superficie de doscientas cincuenta y ocho hectáreas, comprendida por los siguientes límites: Norte, vereda del Alcornocal, que la separa de los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María; Sur, vereda de Rota a Sanlúcar de Barrameda y fincas de Viuda de Rafael Macías; Este, vereda del Duezo y fincas de José María González Arjona, Cristóbal Peña y Pedro Peña, y Oeste, camino de Rota a Sanlúcar de Barrameda y finca de Viuda de Rafael Macías.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, al folio trece, libro ciento sesenta y uno de Rota, finca número cuatro mil doscientas treinta y ocho, con una superficie de doscientas veintiuna hectáreas ochenta áreas y setenta y seis centiáreas.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley antes mencionada, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca denominada «Dehesas La Ballena y Pinar de los Majadales Bajos», sita en el término municipal de Chipiona (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fracciones de la finca «Dehesas La Ballena y Pinar de los Majadales Bajos», sita en el término municipal de Chipiona (Cádiz), qua a continuación se describen:

a) Fracción denominada «La Ballena», con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, comprendida por los siguientes límites: Norte, vereda Pastoril del Pozo de la Mar; Sur, parcelas de varios; Este, línea del ferrocarril de Sanlúcar de Barrameda a Puerto de Santa María, y Oeste, camino de servidumbre que la separa de la finca «La Ballena», propiedad de Coult's y Compañía.

b) Fracción de cincuenta y dos hectáreas en los «Majadales Bajos», comprendida por los siguientes límites: Norte, vereda Pastoril del Pozo de la Mar, camino de servidumbre y parcelas de varios en los pagos de «Cagi del Rubio» y «El Serrallo»; Este, parcelas de varios en los pagos «Cagi del Rubio» y «El Serrallo y finca «Coto del Infante»; Sur, zona parcelada de «Majadales Bajos» y «Coto del Infante», y Oeste, ferrocarril de Sanlúcar de Barrameda a Puerto de Santa María, y zona parcelada de «Los Majadales».

La finca a que pertenecen las fracciones descritas no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley antes mencionada, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Prado de los Potros», sita en el término municipal de Rota (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Prado de los Potros», sita en el término municipal de Rota (Cádiz), comprendida por los siguientes linderos: Norte, vereda de los Gamonales o Charcos; Sur y Este, linde de término de Rota y Puerto de Santa María, y Oeste, fincas de María Pacheco Fernández y Baltasar Gómez Peña, y Arroyo Salado.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María con la superficie de cincuenta

y dos hectáreas sesenta centiáreas, al folio noventa y seis, libro seis de Rota, finca número doscientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley antes mencionada, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Ciudad Real y Sevilla.

El Ministerio de Agricultura ha procedido a la tramitación de los oportunos expedientes relativos a las fincas que a continuación se relacionan; en dichas actuaciones han sido oídos los propietarios interesados y aparece debidamente acreditado, mediante las inspecciones e informes técnicos correspondientes, que esos predios rústicos carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que su explotación precisa, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, así como la concurrencia de las demás circunstancias que exige para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se indican:

Finca «El Ahorcado» propiedad de don Pedro Aránguez Sanz, sita en el término municipal de Brazatortas, provincia de Ciudad Real. Deberá construir una vivienda colectiva para cuatro plazas y ampliar y acondicionar tres viviendas familiares existentes.

Finca «Las Presillas», propiedad de don Pedro Aránguez Sanz, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real. Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares existentes.

Finca «Quinto del Río», propiedad de doña Natividad Aránguez Sanz, sita en el término municipal de Brazatortas, provincia de Ciudad Real. Deberá construir una vivienda familiar y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Suerte Lozana», propiedad de «Inversiones Ebys», sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberá construir tres viviendas familiares.

Finca «Jaime Pérez», propiedad de «Inversiones Ebys», sita en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla. Deberá construir nueve viviendas familiares y acondicionar siete viviendas familiares existentes.

Finca «San Lucas», propiedad de don Manuel Calle López, sita en Osuna, provincia de Sevilla. Deberá construir dos viviendas familiares y una vivienda colectiva para cuatro plazas.

Finca «Puente», propiedad de don Antonio Almunias y de León, sita en Carmona, provincia de Sevilla. Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar existente.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por

la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura las realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Bescós de Garcipollera, Acín y Castiello de Jaca, de la provincia de Huesca.

La cuenca del río Ijuez o Igualdad, afluente del río Aragón, forma parte de la extensa cuenca de recepción del pantano de Yesa, que en la actualidad se encuentra en avanzado estado de construcción.

Debido a las características torrenciales, muy acusadas en dicha cuenca, formada por suelos fácilmente erosionables, de fuerte pendiente, sin apenas arbolado y con una cubierta vegetal en estado regresivo como consecuencia del pastoreo y las roturaciones—muchas de éstas abandonadas en la actualidad—, se hace necesario proceder a la repoblación forestal de dicha cuenca como medio adecuado para conseguir su regulación hidrológica y la conservación de su suelo.

Los aludidos terrenos se encuentran situados en los términos municipales de Bescós de Garcipollera, Acín y Castiello de Jaca, de la provincia de Huesca, y habiendo sido ya aprobados por Real Decreto de ocho de enero de mil novecientos veintiséis los trabajos de restauración torrencial que esa disposición declara de utilidad pública, pero sin que los mismos se hayan llevado a efecto más que en una reducida extensión, es evidente que la repoblación forestal de aquéllos tiene un acusado carácter de urgencia que exige que se ejecute con carácter obligatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, conforme al artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, la obligatoriedad y urgencia de la ejecución de las obras de repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a los términos municipales de Bescós, Acín y Castiello de Jaca, incluidos dentro del perímetro siguiente:

Limites: Norte, término municipal de Cenarbe y su monte número ciento setenta y uno del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Huesca; Este, término municipal de Acumuer, monte del Estado «Asqués y Bolás», montes números ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro del Catálogo de la misma provincia; Sur, términos municipales de Ipás, Baraguás y Badaguás, y el mismo monte número ciento setenta y cuatro del Catálogo de utilidad pública, y Oeste, canal de Jaca.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto los montes números ciento setenta, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, doscientos veintinueve y doscientos veintidós del Catálogo de utilidad pública

de la provincia de Huesca, incluidos en el perímetro, por encontrarse suficientemente poblados, así como las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el mismo perímetro y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y normas de la Dirección General de Montes, de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación aludidas en el artículo primero.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado fije y ofrezca al interesado la Dirección General de dicho Organismo.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Madrigal de las Altas Torres (Avila), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro

y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Madrigal de las Altas Torres (Avila) y anejo de Villar de Matababras, con excepción de la zona de monte situada al Oeste del río Trabancos, modificada con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concluyan los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura.
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villaralbo, Morales del Vino y parte del término de Zamora (Zamora).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villaralbo, Morales del Vino y parte del término de Zamora (Zamora), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villaralbo, Morales del Vino y parte del término de Zamora (Zamora), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de las zonas de Villalazán, Madridanos, Moraleja del Vino, Arcenillas, Villaralbo, Morales del Vino y parte del término de Zamora (Zamora), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona queda, en principio, delimitado de la manera siguiente: Norte, Río Duero; Sur, términos municipales de El Perdígón, Cazorra, Pontejos, Casaseca de las Chanas, Gema y Sanzoles; Este, términos municipales de Toro y Sanzoles; Oeste, término municipal de Entrada y carretera de Zamora a Ledesma hasta su unión con la de Zamora a Fermoselle y esta última hasta la capital, en el término de Zamora. Dicho perímetro será modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el

Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Azuqueca de Henares (Guadalajara), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Azuqueca de Henares (Guadalajara), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azuqueca de Henares (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, la parte del término municipal de Azuqueca de Henares, delimitado de la siguiente manera: Norte, términos municipales de Villanueva de la Torre y Alovera; Sur, río Henares y acequia número veintiuno del canal de Henares; Este, término de Chiloeches y río Henares, y Oeste, término de Meco, con su anejo Burgués, y término de Villanueva de la Torre, modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco

de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente Plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corrales del Vino (Zamora).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Corrales del Vino (Zamora), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Corrales del Vino (Zamora), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corrales del Vino (Zamora), que se realizará en

forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Corrales del Vino (Zamora), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente al Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peleas de Abajo (Zamora).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Peleas de Abajo (Zamora), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Peleas de Abajo (Zamora), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el

correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Peleas de Abajo (Zamora), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Peleas de Abajo (Zamora), delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Cazorra y Casaseca de las Chanas; Sur, términos de Santa Clara de Avedillo y de Corrales; Este, carretera de Jambrina a Casaseca y término municipal de Jambrina; Oeste, término municipal de Corrales del Vino y carretera de Villacastin a Vigo, modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Poveda de las Cintas (Salamanca), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Poveda de las Cintas (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Poveda de las Cintas (Salamanca), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de vein-

tisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

DECRETO de 13 de mayo de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra).

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Echauri (Navarra), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Echauri (Navarra), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Echauri (Navarra) delimitado como sigue: Norte, carretera de Belascoain hasta la unión con la carretera de Estella a Pamplona, término de Ibero hasta el camino de San Pedro y camino de Zumequia; Sur, río Arga; Este, ríos Araquil y Arga; Oeste, acequia de riego desde la caseta de elevación a la carretera de Belascoain, en el término de Ciriza, y modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos, tan pronto como el correspon-

diente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos, en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los

beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1955 (rectificada) por la que se restablece el pago a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes y forma en que debe ser verificado por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error de redacción en la Orden de 11 de mayo actual sobre abono a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes, se publica a continuación debidamente rectificada.

Suprimido actualmente el abono a los Ayuntamientos del impuesto autorizado en el artículo 435 de la vigente Ley de Régimen Local sobre destilación de alcoholes, que verifique la Comisión de Compra de Excedentes de Vinos, en virtud de resolución dictada con carácter transitorio por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de octubre de 1954, y visto el problema económico que esta situación crea a las Corporaciones municipales, es llegado el momento de resolver sobre la cuestión planteada.

Siendo indiscutible el derecho de los Ayuntamientos al percibo de tal impuesto, y demostrando la realidad que las operaciones de venta realizadas por la expresada Comisión superan con signo positivo las previsibles esperanzas, ha de arbitrase un medio de compensar equitativamente a aquéllos de las cantidades dejadas de ingresar en sus erarios como consecuencia de la supresión interina del abono del impuesto mencionado, y que en los municipios radicantes en zonas vitivinícolas constituye uno de los ingresos más importantes de sus presupuestos.

Por tanto, parece justo y de absoluta equidad el que la Comisión de Compra de Excedentes de Vino reserve cincuenta céntimos de peseta por litro de alcohol absoluto de su propiedad que se obtenga, y a medida que se vaya vendiendo, con destino a restablecer el impuesto aludido. Ahora bien, la citada Comisión ha destilado una cantidad de vino para convertirlo en alcohol muy superior a la que en circunstancias normales se hubiera destilado por los fabricantes particulares, y no sería justo que los Ayuntamientos obtuviesen un beneficio por dicha circunstancia, máxime considerando que muchos fabricantes habrán satisfecho el impuesto correspondiente al Ayuntamiento respectivo.

Coordinando todos estos factores—inte-

rés y pretensión legítima de los Ayuntamientos, de una parte, y de otra, las circunstancias especiales que concurren en las operaciones efectuadas por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino—, procede adoptar una fórmula armónica y equitativa, que no puede ser otra que la de abonar a los Ayuntamientos el impuesto autorizado sobre la destilación de alcoholes en la misma o sensiblemente análoga cuantía que aquella que han venido percibiendo en campañas vitivinícolas anteriores, extremo este que habrá de acreditarse cumplidamente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo interesado por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con el Informe de la Asesoría Jurídica de la misma, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Compra de Excedentes de Vino vendrá obligada a constituir un fondo especial por un importe de cincuenta céntimos de peseta por litro de alcohol que haya vendido desde que empezó a funcionar y el que venda durante la campaña vitivinícola actual, a fin de satisfacer de dicho fondo a los Ayuntamientos el importe que pueda corresponderles.

Segundo.—Los Ayuntamientos deberán remitir a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino una certificación expedida por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, acreditativa de la cantidad percibida por este impuesto durante las tres últimas campañas anteriores a la actual, así como la cantidad que por dicho concepto han percibido durante la presente campaña, por haber satisfecho el impuesto directamente los fabricantes de alcoholes situados en el término municipal respectivo.

Tercero.—La Comisión de Compra de Excedentes de Vino, a la vista de las certificaciones a que se refiere el apartado anterior, y deducido lo que hubiesen percibido en la presente campaña por el mismo concepto, procederá a satisfacer a cada Ayuntamiento, con cargo al orzamento antes mencionado, una cantidad equivalente a la media de las tres campañas anteriores.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Comercio, Agricultura y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino,

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se dota al Patronato de Indígenas de la Guinea Española de un escudo propio.

Excmo. Sr.: A fin de dotar al Patronato de Indígenas de la Guinea Española de un escudo heráldico propio.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Real Academia de la Historia, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el que se inserta a continuación de la presente Orden, y cuya descripción es la siguiente:



Escudo acuartelado en la clásica forma española. Una cruz, símbolo del espíritu netamente católico, informador de la acción hispánica de nuestra colonización, en el punto de honor, sito en la zona inmediatamente inferior al cantón centro del jefe. En el cantón diestro del jefe, sobre oro, figura la sobrecarga natural de un cacaotero, y en el cantón siniestro, la de un café, este último sobre plata, ambos árboles como representativos de las fuentes principales de la economía indígena. En el cuartel correspondiente al corazón o abismo, figuran dos sobrecargas artificiales sobre fondo de azul, a saber: una antorcha, significativa de ser la entidad luz y guía para el indígena al fomentar su mejoramiento en todos los órdenes, y una balanza, símbolo de la equidad con que ha de procurarse su desenvolvimiento, velando por la integridad de su persona y bienes. Este cuartel va orlado con el nombre de la Corporación, y sostenido por dos brazos, uno blanco y otro negro, sobrecargas representativas de la conjunción de las razas respectivas en la ta-

rea común, que es la razón de ser y vida del Patronato. El cantón de la punta y flanco figura una carga natural, ocupada por un típico paisaje de estos territorios. El todo va rematado por una corona de ocho floretes (visibles cinco), y flanqueado por una rama de laurel y otra de roble, unidas por una divisa que reza «Lux et dux», por ser el Patronato de Indígenas luz y guía como se ha dicho.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1955 por la que se autorizan las tarifas para los trabajos de copia por medio de la cámara micro-Films que realice el Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. en solicitud del establecimiento de las tarifas por que se han de regir los trabajos de copia de documentos gráficos y escritos realizados por ese Instituto Geográfico y Catastral en el laboratorio fotográfico de la cámara micro-Films instalada en la Sección sexta del mismo, esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones que en dicha propuesta se alegan, se ha servido autorizar a esa Dirección General, como ampliación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 8 de julio de 1947, para que los expresados trabajos de copia por medio de la cámara micro-Films se realicen con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Fanda hasta de 5 negativos de 0,23 por 0,35 milímetros en película ortocromática, 7,50 pesetas.

b) Por cada negativo más sobre la misma banda, 1,50 pesetas.

c) Banda hasta de 5 negativos de 0,23 por 0,35 milímetros en película pancromática, 8,50 pesetas.

d) Por cada negativo más sobre la misma banda, 1,70 pesetas.

Las ampliaciones fotográficas positivas de los negativos de micro-Films se regirán por las tarifas establecidas en el párrafo primero, apartado a), de la Orden ministerial de 8 de julio de 1947, antes citada.

Los trabajos solicitados con carácter urgente llevarán un recargo del 50 por 100 de sus precios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Laureano de Paz Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido con las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Victorio Simarro Montes, a don Laureano de Paz Fernández, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción

de Carrión de los Condes, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con la antigüedad de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de mayo de 1955 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Jesús García Ferrer.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Pedro Olea Martín, a don Jesús García Ferrer, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Vigo, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con la antigüedad de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1955 sobre emisión sello correo aéreo con effigie del pintor don Mariano Fortuny.

Ilmo. Sr.: Los talentos pictóricos que hicieron internacional e impercedera la gloria de don Mariano Fortuny, como los vigorosos acentos nacionales de su personalidad, que, en arte, fué modelo en su día y lección siempre, por su integridad vocacional, altura de espíritu, amplitud de concepción y honradez y maestría ejecutivas, le hacen acreedor al homenaje de la evocación y le inscriben con plenitud de derecho en el Plan Iconográfico que en su día se aprobó para la regularización de las emisiones de sellos; en servicio del uno y en cumplimiento del otro.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

Primero.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelos de sellos para correo aéreo de 25 pesetas con effigie y nombre del inmortal pintor don Mariano Fortuny, para que aquel que sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se someta a la aprobación correspondiente.

Segundo.—El modelo aprobado servirá para realizar con él los sellos expresados, con una tirada de cinco millones de ejemplares.

Tercero.—Este sello se pondrá a la venta en la fecha que previamente se determinará, y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Cuarto.—De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomuni-

cación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos sellos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.792, interpuesto por el que fué Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Administración de Santa Cruz de Tenerife, don César González Sánchez, demandante, representado y defendido por el Letrado don Gonzalo Ordóñez Munguira, contra la Administración del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1949, por la que se separó al recurrente del Cuerpo Técnico de Correos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 3 de febrero del año en curso, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don César González Sánchez contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de febrero de 1949, que decretó su separación del servicio, como Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, y absolvemos a la Administración, quedando subsistente en todas sus partes la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial, segunda plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial (segunda plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nominar Profesor titular del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Claudio Miralles Capuz.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para entenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valdadero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza

Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de mayo de 1955 por la que se aclara la de 20 del mismo mes sobre el Cuestionario que ha de regir para los exámenes de Grado elemental.

Ilmo. Sr.: El Cuestionario aprobado por Orden de 20 de mayo de 1955 para los exámenes de Grado elemental de Bachillerato enuncia, con carácter máximo y en forma de preguntas concretas, las materias de las distintas asignaturas que el exatrinando ha debido estudiar a lo largo de los cuatro años del Bachillerato elemental, con el propósito de que la preparación nunca pueda ser próxima e improvisada; pero no tiene en sí mismo la significación de temario que ha de regir en dichos exámenes en cada Distrito universitario, sino el carácter de programa base para formular éste.

El mencionado Cuestionario ha sido elaborado sobre los programas oficiales de las asignaturas de los cuatro primeros cursos del Plan de 1953, por lo que en esta primera convocatoria de junio debe tenerse presente que los estudiantes que normalmente han de sufrir el examen de Grado elemental en la próxima convocatoria comenzaron sus estudios bajo el régimen de la Ley de 1938 y hubieron de adaptarse, al comenzar el tercer año de sus estudios, a los nuevos Cuestionarios aprobados por Orden ministerial de 21 de enero de 1954. Por ello, determinadas materias que figuraban en distintos cursos en ambos planes no han sido estudiadas por estos alumnos, extremo que debe ser tenido en cuenta a la hora de rendir sus pruebas.

El gran número de examinados en relación con el de Tribunales hace, por otra parte, que estos exámenes duren en algunos Distritos bastantes días; no sería, por tanto, equitativo formular un mismo temario reducido para aquellos que se examinen al principio y para los que se examinen al final del próximo junio, pues tal diferencia de tiempo supondría una falta de equidad en la facilidad de preparación del programa por unos y otros.

Es, por consiguiente, necesario que, sin salirse nunca del límite máximo señalado por el Cuestionario genérico del 20 de mayo, no se conozcan con excesiva antelación los temas objeto del examen. Se deberá, pues, fijar para la primera fase un temario, y si fuera necesario, en tiempo oportuno, un segundo o un tercero para las etapas sucesivas de los exámenes.

En virtud de todo lo expuesto, procede aclarar el alcance del Cuestionario publicado y determinar el modo cómo haya de procederse en la preparación de cada temario, para lo cual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Antes de que concluya el presente mes de mayo, la Inspección de Enseñanza Media de cada Distrito Universitario dará a conocer la relación de temas que han de regir para los ejercicios orales en la inmediata convocatoria del examen de Grado elemental.

La relación no comprenderá más de ochenta temas de la Sección de Letras ni más de ochenta, igualmente, de la Sección de Ciencias, tomados todos ellos de los que aparecen en el Cuestionario genérico aprobado por Orden ministerial de 20 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Segundo. Si la práctica de los ejercicios orales se prolongara excesivamente, la Inspección de Distrito publicará una o más relaciones nuevas de temas, sobre los que habrán de versar las preguntas en el segundo o posteriores períodos de aquellos ejercicios.

Las nuevas relaciones habrán de ser redactadas del mismo modo que la primera, y los temas que comprendan podrán coincidir en parte con los de ésta.

La publicación deberá hacerse con la anticipación necesaria para que entre la aparición de cada temario y el comienzo de su aplicación ante los Tribunales de exámenes medien exactamente los mismos días que hayan transcurrido entre la publicación de la primera y el comienzo de los ejercicios orales del Grado elemental en el Distrito respectivo.

Tercero. Tanto la primera relación de temas como las que haga necesarias la prolongación de las pruebas serán hechas públicas por la Inspección en el tablón de anuncios de la Universidad y en la Prensa local de las distintas provincias, simultáneamente. En caso de duda, se tomará como fecha oficial de la publicación la del día en que aparezcan los temas en el anuncio fijado en la Universidad.

Cuarto. En las convocatorias de Grado elemental del presente curso académico no se elegirán para estos temarios, en razón de no haberse exigido su estudio por causa de la adaptación de planes, las siguientes preguntas del Cuestionario de exámenes de 20 de mayo:

Ciencias: 66, 72, 74, 97, 144, 154, 157, 182, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 215, 217, 221.

Letras: 29, 37, 43, 49, 52, 53, 60, 61, 74, 79, 87, 94, 95, 100, 107, 120, 121, 124, 156, 171, 174, 178, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 194, 195, 200.

Quinto. En las disciplinas que forman parte obligatoriamente del examen oral para las que no se haya formulado cuestionario especial en esta convocatoria, regirán los Cuestionarios oficiales de los cursos correspondientes, sobre los que podrán formularse las preguntas que estimen oportunas los examinadores dentro de las reglas generales de las Instrucciones vigentes.

Sexto. Como reiteradamente se ha dispuesto, el Cuestionario de 20 de mayo y las relaciones de temas que sobre él se redacten afectarán exclusivamente a los ejercicios orales del Grado elemental.

Los lotes de temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio a los Tribunales en sobres cerrados para que se cumpla lo ordenado en las Instrucciones de exámenes respecto del sorteo y pronosición de los temas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, empresario del cine «Vallehermoso», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julián Reyzábal Delgado, empresario del cine «Vallehermoso», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y

Teatro de fecha 16 de noviembre de 1952; y

Resultando que en virtud de acta de inspección levantada a la Empresa del cine «Vallermoso», de Madrid, y del oportuno expediente al efecto tramitado, la Delegación Provincial de este Ministerio dictó resolución, en 28 de abril de 1954, imponiendo una multa de 2.000 pesetas al Gerente del mencionado cinematógrafo por infracción de las disposiciones que regulan la entrada de menores en los espectáculos públicos, la cual decisión fué comunicada al interesado el mismo indicado día 28, según se acredita con la firma del representante del señor Reyzábal, extendida en la cédula de notificación correspondiente;

Resultando que contra el expresado acto administrativo de la Delegación Provincial de Madrid, don Julián Reyzábal Delgado, en el indicado concepto, interpuso recurso ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que tuvo entrada en la aludida Delegación el día 17 de mayo de 1954, el cual no fué admitido por entender que la alzada había sido entablada fuera del plazo establecido para ello;

Resultando que la resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 16 de noviembre de 1954 a que antes se ha hecho referencia fué también recurrida por el señor Reyzábal Delgado mediante escrito presentado ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Madrid el día 26 de noviembre de 1954, por el que solicitó la revocación de la decisión impugnada alegando, fundamentalmente, que no debió considerarse interpuesto fuera de plazo el recurso formulado ante la citada Dirección General, toda vez que, según el recurrente, el escrito de alzada ingresó en dicho Organismo el día 17 de mayo de 1954 y la notificación de la resolución combatida se realizó el día 5 anterior;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguientes;

Considerando que no puede prevalecer la alegación del recurrente de que su recurso ha sido interpuesto en plazo hábil, ya que habiéndose notificado la resolución a que dicha alzada se refiere el día 28 de abril de 1954, según aparece de la correspondiente cédula debidamente diligenciada que obra unida al expediente, y siendo asimismo cierto que el citado recurso fué presentado el día 17 de mayo siguiente, resulta evidente que transcurrieron con exceso los quince días de que disponía el empresario del cine «Vallermoso», de esta capital, para entablar la alzada de referencia, y que, en consecuencia, la decisión que resolvió no haber lugar a admitir el recurso de que se trata fué dictada conforme a derecho.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Autorizando al R. P. Comendador de los PP. Mercedarios del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 16 del actual, se autoriza al Reverendo Padre Comendador de los PP. Mercedarios del Santuario de San Ramón Nonato, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día veinticinco del próximo mes de noviembre, en la que habrán de expedirse 57.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil «Renault» modelo 4-4, matrícula M-121.440, con núm. de motor 375.076, valorado en 76.000 pesetas; una motocicleta marca «Derby» de 95 cc., con motor número 1.693, valorada en 15.000 pesetas, y un aparato receptor de radio marca «Zenit», de cinco lámparas, valorado en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de noviembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular don Federico Llobregat Ferrer.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia, presentada por don Federico Llobregat Ferrer, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Barcelona, sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-378, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, calle de la Plata, número 5, sin sucursales ni corresponsalias, de la que es titular don Federico Llobregat Ferrer, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así

como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

2.040—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Helguera», de la que es titular don José Helguera Pérez.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Helguera Pérez, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes Helguera», domiciliada en Madrid, con sucursales en distintas poblaciones, sin corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-375, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Helguera», establecida en Madrid, calle de Juan de Dios, número 3, con locales auxiliares en las calles de Pedro Heredia, número 11; Bravo Murillo, número 64; Palos de Moguer, número 32, y General Mola, número 44, sin corresponsalias y con sucursales en Avilés (Oviedo), Barcelona, Bilbao, Burgos, La Coruña, Gijón, Irún (Guipúzcoa), León, Orense, Oviedo, Lugo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Santander, Santiago de Compostela, Torrelavega, Valladolid, Vigo, Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Vitoria y Zaragoza, de cuya Agencia estitular don José Helguera Pérez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.

2.041—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular la Empresa «Transportes Hispania, S. L.».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Sánchez Torruella y don Germán Alonso Galán, en representación de la Empresa «Transportes Hispania, S. L.», solicitando la legalización de una Agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Barcelona, sin sucursales, con las responsabilidades que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-308, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, calle Rosellón, 318, sin sucursales, con correspondencias en Madrid, Valencia, Murcia, Zaragoza, Sevilla, Málaga, Cádiz, Córdoba y Oviedo, de cuya Agencia es titular la Empresa «Transportes Hispania, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la modificación de responsabilidades, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

2.042—O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Resolviendo provisionalmente el concurso público de adquisición de mobiliario y material escolar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril), que convocó concurso para la adquisición de mobiliario y material escolar que en ella se indica, se constituyó la Comisión Asesora de mobiliario y del material escolar en la forma determinada a fin de resolver el mismo, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado y con la previa actuación del Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid, que procedió en el día 12 del corriente a la apertura de los pliegos presentados, que lo fueron en número de 22;

Teniendo en cuenta que las bases de este concurso fueron favorablemente informadas por la Asesoría Jurídica del Departamento; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de febre-

ro, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo por acuerdo de 23 de marzo;

Visto el informe emitido por la Comisión de Arquitectos designados, de conformidad con la base octava, y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento a que se refiere la base novena, y cumplidas fielmente todas las formalidades y condiciones de la repetida Orden de convocatoria del concurso, sin que se hayan producido protestas ni reclamaciones,

Esta Dirección General, presidencia de la Comisión Asesora de mobiliario y material escolar, en uso de las atribuciones conferidas por el número cuarto de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada en la mencionada Comisión, adjudicar y dar por resuelto el concurso, con carácter provisional, en la forma que a continuación se indica:

Lote 1.º Pupitres bipersonales para niños de siete años. A Apellániz, S. A., de Vitoria, que ofrece 505 unidades, a 495 pesetas, con un total de 249.975 pesetas.

Lote 2.º Pupitres bipersonales para niños de once años. A Apellániz, S. A., de Vitoria, que ofrece 585 unidades, a 470 pesetas, con un total de 274.950 pesetas.

Lote 3.º Pupitres bipersonales para niños de nueve años. A Apellániz, S. A., de Vitoria, 337 unidades, a 445 pesetas, por un total de 149.965 pesetas, y a don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 348 unidades a 430 pesetas, por un total de 149.640 pesetas.

Lote 4.º Pupitres bipersonales para niños de siete años. Apellániz, S. A., de Vitoria, que ofrece 714 unidades, a 420 pesetas, por un total de 299.880 pesetas.

Lote 5.º Mesas planas, bipersonales, con sus sillas, para niños de trece años. A Apellániz, S. A., de Vitoria, que ofrece 491, a 610 pesetas, por un total de 299.510 pesetas.

Lote 6.º Mesas planas, bipersonales, con sus sillas, para niños de once años. A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.562, a 480 pesetas, por un total de 749.760 pesetas.

Lote 7.º Mesas planas, bipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años. A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 842 unidades, a 475 pesetas, por un total de 399.950 pesetas.

Lote 8.º Mesas planas, bipersonales, con sus sillas, para niños de siete años. A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofrece 851 unidades, a 470 pesetas, por un total de 399.970 pesetas.

Lote 9.º Mesas planas, de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de trece años. A Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia), que ofrece 573 unidades, a 698 pesetas, por un total de 399.954 pesetas.

Lote 10.º Mesas planas, de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de once años. A Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia), que ofrece 577 unidades, a 693 pesetas, por un total de 399.861 pesetas.

Lote 11.º Mesas planas, de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de nueve años. A Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia), que ofrece 581 unidades, a 688 pesetas, por un total de 399.728 pesetas.

Lote 12.º Mesas planas, de cuatro plazas, con sus sillas, para niños de siete años. A Cooperativa Obrera «Esteban Díaz», de Yecla (Murcia), que ofrece 585 unidades, a 683 pesetas, por un total de 399.555 pesetas.

Lote 13.º Mesas unipersonales, con su silla, para niños de trece años. A don Vicente Alfonso Tortosa, de Madrid, que ofrece 333 unidades, a 300 pesetas, por un total de 99.900 pesetas.

Lote 14.º Mesas unipersonales, con su silla, para niños de once años. A don Vicente, Alfonso Tortosa, de Madrid, que

ofrece 333 unidades, a 330 pesetas, por un total de 99.900 pesetas.

Lote 15.º Mesas unipersonales, con su silla, para niños de nueve años. A don Vicente Alfonso Tortosa, de Madrid, que ofrece 338 unidades, a 295.75 pesetas, por un total de 99.963.50 pesetas.

Lote 16.º Mesas unipersonales, con su silla, para niños de siete años. A don Vicente Alfonso Tortosa de Madrid, que ofrece 338 unidades, a 295.75 pesetas, por un total de 99.963.50 pesetas.

Lote 17.º Mesas apilables, con su silla, para niños de trece años. A Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria, que ofrece 190 unidades, a 525 pesetas, por un total de 99.750 pesetas.

Lote 18.º Mesas apilables, con su silla, para niños de once años. A Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria, que ofrece 194 unidades, a 515 pesetas, por un total de 99.910 pesetas.

Lote 19.º Mesas apilables, con su silla, para niños de nueve años. A Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria, que ofrece 193 unidades, a 505 pesetas, por un total de 99.990 pesetas.

Lote 20.º Mesas apilables, con su silla, para niños de siete años. A Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria, que ofrece 202 unidades, a 495 pesetas, por un total de 99.990 pesetas.

Lote 21.º Sillas, sueltas, para adultos. A don Vicente Alfonso Tortosa, que ofrece 645 unidades, a 155 pesetas, por un total de 99.975 pesetas.

Lote 22.º Mesas redondas, de párvulos, de seis plazas, con sus sillas. A don Ernesto Nesofky, que ofrece 450 unidades, a 887 pesetas, por un total de 399.150 pesetas.

Lote 23.º Mesas de profesor, con sillón. A don Eusebio González, de Béjar (Salamanca), 625 unidades, a 720 pesetas, por un total de 450.000 pesetas. Y a Compañía Euskalduna, de Villaverde Bajo (Madrid), 567 unidades, a 793.65 pesetas, por un total de 449.999.55 pesetas.

Lote 24.º Mapas geográficos murales, de España, A Seix y Barral, Hermanos, Sociedad Anónima, de Barcelona, que ofrece 1.666 cartones de España físico-político, a 75 pesetas unidad, por un total de 124.950 pesetas.

Lote 25.º Mapas geográficos murales, que comprenden los de Europa, Asia, América y Oceanía. A Seix y Barral, Hermanos, S. A., de Barcelona, que ofrece 1.020 colecciones de cinco cartones, con los mapas de Europa política, Europa física, Asia, África, América del Norte, América del Sur, América Central, Oceanía, Mapa Mundo y Planisferio, a 375 pesetas cada colección, por un total de 382.500 pesetas.

Lote 26.º Esferas terrestres de cartón piedra. A Dalmáu Carles, de Gerona, que ofrece 239 medio meridiano, a 209 pesetas unidad, por un total de 49.951 pesetas.

Lote 27.º Láminas educativas. A Dalmáu Carles, de Gerona, 92 colecciones de cuatro láminas de Anatomía, a 270 pesetas una, por un total de 24.840 pesetas. Y a Seix y Barral, Hermanos, S. A., de Barcelona 100 colecciones de «El Conferenciante», de 20 láminas, a 250 pesetas unidad, por un total de 25.000 pesetas.

Lote 28.º Cajas de sólidos geométricos, A Dalmáu Carles, de Gerona, que ofrece 454 cajas de 25 cuerpos en madera, a 110 pesetas unidad, por un total de pesetas 49.940.

Lote 29.º Armarios escolares. A Compañía Euskalduna, de Villaverde Bajo (Madrid), que ofrece 335 unidades, a 1.194.02 pesetas, por un total de pesetas 399.996.70.

Lote 30.º Banderas nacionales. A Suministros escolares, de Barcelona, que ofrece 1.333 unidades a 150 pesetas, por un total de 199.950 pesetas.

Lote 31.º Pizarras murales pintadas en verde. A don Federico Giner, de Tabernes de Valldigna, 420 unidades, a 297.61

pesetas, por un total de 124.996,20 pesetas. Y a Don Enrique Truque García de la Poz, de Madrid, 350 unidades, a 357 pesetas, por un total de 124.950 pesetas.

El importe de los lotes primero a vigésimoquinto, ambos inclusive, se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el importe de los lotes vigésimosexto a trigésimo primero, ambos inclusive, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero, del mismo presupuesto, en la forma determinada en la base 15 de la Orden de convocatoria del concurso.

Las anteriores adjudicaciones provisionales, se convertirán en definitivas por medio de la correspondiente Orden ministerial y, en su defecto, por el transcurso de quince días de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sin haberse resuelto nada en contrario.

Los respectivos adjudicatarios se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional, al efecto de constituir sus fianzas totales en el tiempo señalado en la base 10 de la convocatoria, y a razón del 5 por 100, presentándose en la Sección de Creación de Escuelas los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto toda concesión, con pérdida de la fianza provisional en la proporción del lote adjudicado.

Al presentar los adjudicatarios en la Sección de Creación de Escuelas los mencionados resguardos, retirarán, de la misma, nota, cuya copia devolverán firmada con el recibí de las instrucciones que, en su caso, haya hecho para construcción la Comisión de Arquitectos, y aprobado la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar. Un ejemplar de las mismas se entregará a la Delegación que, en su día, ha de efectuar la recepción, a fin de que se ajuste en cuenta, rechazándose el mobiliario construido que no se ajuste a dichas instrucciones.

El plazo para las recepciones será fijo en el número primero de la base quinta de la convocatoria, y, a tal efecto, los adjudicatarios notificarán a la Dirección que están dispuestos para las recepciones parciales o totales.

Lo que tengo el honor de elevar a V. E. a sus efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, E. Canto.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aceptando la renuncia de don Manuel Plaza Gómez, Profesor titular interino del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Vista la petición formulada al efecto, y teniendo en cuenta las razones que en favor de la misma aduce el interesado, así como el favorable informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres y la dirección del Centro donde el solicitante presta sus servicios,

Esta Dirección General ha resuelto aceptar la renuncia de don Manuel Plaza Gómez, Profesor titular interino del Ciclo Especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Direc-

tor general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, de nueva creación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» correspondiente al día 11 de mayo, publica las convocatorias para proveer las plazas de Profesores titulares de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza, Formación Manual y el Profesor de Dibujo.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Anunciando concurso para proveer plazas de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cazorla, de nueva creación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» correspondiente al día 11 de los corrientes, publica la convocatoria para proveer las plazas de Profesores titulares de los Ciclos de Geografía e Historia, Lenguas, Matemático, Ciencias de la Naturaleza, Formación Manual y el Profesor de Dibujo.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Real Academia de Bellas Artes

Admitiendo definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Dicción y lectura expresiva» de Valencia a varios aspirantes.

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramática de Valencia;

Considerando que dentro del plazo que le fué concedido completó la documentación exigida al aspirante don Pablo Alvarez Rubio, por lo que procede declararle definitivamente admitido junto a los aspirantes que ya lo fueron por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de septiembre de 1951.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Dicción y lectura expresiva» de la Escuela de Arte Dramático, de Valencia, a los aspirantes doña Concepción Michó Ibáñez, doña Concepción Aldás Aicart y don Juan Pablo Alvarez Rubio, remitiéndose la documentación de los mismos al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Admitiendo definitivamente a varios aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que al haber completado su documentación en el nuevo plazo que les fué concedido, procede la admisión definitiva de los señores Alegre Núñez y Fernández Barrio al concurso-oposición para la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Madrid, junto a los aspirantes que ya lo fueron por el acuerdo anterior.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Grabado calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Madrid, a los aspirantes don Manuel Castro Gil, don José Luis López Sánchez Toda, don Luis Alegre Núñez y don Jesús Fernández Barrio, y que se remita la documentación por ellos presentada al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretaría General Técnica

Anunciando la admisión de ofertas para adquisición de maquinaria.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura abre plazo de admisión de ofertas para adquisición de maquinaria, a importar con cargo a las autorizaciones de compra de la F. O. A., números:

52—891—99—72—5218
Código de Mercancías núm. 891
52—00—72—5210

Código de Mercancías núm. 660
720
770
830
892

El plazo para la presentación de ofertas empezará el 6 de junio y terminará el día 6 de julio de 1955, a las doce horas.

El detalle de la maquinaria a ofrecer y sus características, así como las condiciones que deberán cumplir los oferentes y obligaciones que contraen quedarán de manifiesto a partir de esta fecha en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, pudiendo retirar un ejemplar, copia de este detalle, en las oficinas de la Sección de Política Comercial de la Secretaría General Técnica.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Secretario general técnico, Esteban Martín Sicilia.